



Radicado No. 13001-33-33-011-2018-00032-00

Cartagena D. T y C, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	Acción Popular
Radicado	13001-33-33-011-2018-00032-00
Demandante	Defensoría del Pueblo – Regional Bolívar
Demandado	MUNICIPIO DE CLEMENCIA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR ACUACOR S.A. E.S.P.
Auto Interlocutorio No.	067
Asunto	Inadmisión de la demanda

CONSIDERACIONES

La Defensoría del Pueblo – Regional Bolívar, en ejercicio de la acción popular interpuso demanda tendiente a obtener la protección de los derechos e intereses colectivos de la comunidad del Municipio de Clemencia en contra del MUNICIPIO DE CLEMENCIA, el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y ACUACOR S.A. E.S.P.

Estudiada la demanda, se observa lo siguiente:

- **De la prueba de existencia y representación legal**

El numeral 4 del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone lo siguiente:

"Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

4. *La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley."*

De conformidad con la norma transcrita, cuando una demanda esté dirigida a personas de derecho público, salvo la excepción en ella establecida, deberá allegarse la prueba de la existencia y representación de la demandada, tal requisito no puede tenerse por cumplido en el caso que nos ocupa, debido a que no se allegó la prueba de la existencia y representación de la entidad ACUACOR S.A. E.S.P.

En consecuencia, se procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante, el término de tres (3) días para que corrija los defectos aquí señalados. So pena de que pueda ser rechazada, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto se,



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Radicado No. 13001-33-33-011-2018-00032-00

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, en ejercicio de la acción popular, instaurada por la Defensoría del Pueblo – Regional Bolívar en contra del MUNICIPIO DE CLEMENCIA, el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y ACUACOR S.A. E.S.P.

SEGUNDO: Conceder al accionante el término de tres (3) días, a fin de que efectuó la corrección de los defectos señalados en el presente proveído, de conformidad con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA VERGARA GARCÍA
Juez

